

Canchaya Sánchez, Cánepa La Cotera, Carpio Guerrero, Castro Stagnaro, Cenzano Sierralta, Cuculiza Torre, Chacón de Vettori, Eguren Neuenschwander, Espinoza Cruz, Estrada Choque, Falla Lamadrid, Galarreta Velarde, Galindo Sandoval, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Trelles, Gutiérrez Cueva, Herrera Pumayauli, Huancahuari Páucar, Huerta Díaz, Isla Rojas, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, León Romero, León Zapata, Lescano Ancieta, Lombardi Elías, Luizar Obregón, Macedo Sánchez, Maslucán Culqui, Mayorga Miranda, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Núñez Román, Ordóñez Salazar, Otárola Peñaranda, Pando Córdova, Pastor Valdivieso, Peña Angulo, Peralta Cruz, Pérez del Solar Cuculiza, Perry Cruz, Raffo Arce, Ramos Prudencio, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Reymundo Mercado, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Salazar Leguía, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasieta Morales, Serna Guzmán, Sousa Huanambal, Sucari Cari, Sumire de Conde, Supa Huamán, Uribe Medina, Urquiza Maggia, Urtecho Medina, Vargas Fernández, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata, Vilchez Yucra, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zeballos Gámez."

Se aprueba en primera votación, con modificaciones, el texto sustitutorio presentado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respecto de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo proyecto originario, presentado por el Poder Ejecutivo, fue debatido inicialmente en la Comisión Permanente

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Léase la sumilla del siguiente proyecto.

El RELATOR da lectura:

Proyecto de Ley N.º 581/2006-CR, enviado con carácter de urgencia por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone la ley marco para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedidas por las municipalidades. (*)

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Este proyecto fue debatido en la sesión de la Comisión Permanente realizada el 9 de enero último, fecha en la que pasó a un cuarto intermedio.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, señor Eguren Neuenschwander, para que nos informe sobre los resultados del cuarto intermedio.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señora Presidenta: Efectivamente, se trata del proyecto de la ley marco de licencia de funcionamiento, presentado por el Poder Ejecutivo. Este proyecto fue exonerado del dictamen de comisiones y su primer análisis se produjo en la Comisión Permanente. En esa instancia, pasó en un cuarto intermedio para afinar algunos detalles que ya están considerados en el texto final.

Señora Presidenta, se trata de generar un marco normativo en el ámbito nacional que genere la inversión descentralizada, que genere la inversión local, que nos saque de ese escenario de falta de competitividad, porque todos los procedimientos son engorrosos en nuestro país. Se trata de acelerar el proceso de simplificación administrativa en las actividades económicas tanto de la microempresa y pequeña empresas como de la gran empresa. Se trata de incentivar la inversión; con ese espíritu, el Ejecutivo plantea un proyecto de ley marco al respecto.

Este proyecto de ley marco se caracteriza porque pone los límites máximos de requisitos y de tiempo; pero deja en libertad y autonomía a los municipios. Ya hay casos reales, como la Municipalidad de Lima, por ejemplo, que tiene plazos menores y requisitos menores.

El proyecto de ley propone lo máximo que se puede establecer. Para ello se da un plazo de 180 días a fin de que los municipios adecuen sus TUPA a este procedimiento máximo, que implica un tiempo de 15 días para la expedición de la licencia. Esa licencia tendrá una revisión ex post en la mayor cantidad de casos, excepto los locales que, por su naturaleza o características, puedan generar algún tipo de peligro. Estos requieren una previa ex ante revisión con participación de Defensa Civil.

Igualmente, si los locales comerciales exceden los 500 metros, requieren de una revisión ex ante para la aprobación y otorgamiento de la licencia. Pero, si los locales representan una extensión menor a 100 metros, la inspección ya no requerirá de Defensa Civil, sino del área de Defensa Civil del propio municipio.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Otra característica importante, señora Presidenta, es que actualmente para solicitar una licencia se requiere previamente, y previo pago, solicitar la compatibilidad de uso y el plano de zonificación. Esta información que la posee el municipio, ya no podrá ser exigida al usuario. La misma municipalidad deberá hacer esta verificación antes del otorgamiento de la licencia, reduciendo los plazos, reduciendo las posibilidades de corrupción y, finalmente, reduciendo los costos.

Esto, enmarcado en una simplificación administrativa y en una verificación posterior, facilita los procesos, facilita la inversión.

También se aplica otro tema sumamente interesante que tendrá que recogerse en todos los TUPA a nivel nacional: el silencio administrativo positivo. Si el plazo excede, se considera otorgada la licencia.

Señora Presidenta, este es un proyecto sencillo. Creemos que debe tener el respaldo de la Representación Nacional, ya que está en línea con la modernización de la gestión del Estado; la simplificación administrativa; el facilitar el acceso a la inversión; el facilitar la formalización, sobre todo de pequeños y medianos empresarios y microempresarios que, por los trámites engorrosos y caros y el tiempo que implica, no se animan a formalizar sus actividades comerciales.

Por ello, solicitamos a la Representación Nacional aprobar este proyecto presentado por el Ejecutivo.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— En debate.

Tiene la palabra el congresista Otárola Peñaranda.



El señor OTÁROLA PEÑARANDA (N-UPP).— Presidenta, el proyecto me parece bueno; sin embargo, creo que...

Presidenta, por su intermedio, pido al presidente de la comisión que me escuche. Quiero hacer algunas precisiones.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Congresista Eguren Neuenschwander, está haciendo uso de la palabra el congresista Otárola, quien va a dar algunos aportes.

El señor OTÁROLA PEÑARANDA (N-UPP).— Presidenta, en el artículo 7.º se pide, por ejemplo, que si el solicitante es un profesional, que acredite su título profesional, lo cual me parece correcto; pero a las personas jurídicas, no se les pide un requisito elemental como la inscripción de la constitución, la misma que le da personería jurídica. Es lo primero que se tiene que acreditar.

Adicionalmente, no se le pide a las personas jurídicas el RUC, solo se pide, curiosamente, a las personas naturales. Creo que eso también hay que precisarlo.

Por otro lado, en este mismo artículo se habla de la licencia mediante poder; pero no se determina qué clase de poder. Podría haber municipios demasiados burocráticos que pidan poder por escritura pública, inscrito en Registros Públicos. Para evitar esto, puede precisarse que, en el caso de personas jurídicas, basta la vigencia de poder expedida por Registros Públicos y, en el caso de personas naturales, es suficiente una carta poder con firma legalizada notarialmente.

Finalmente, en el artículo 11.º se exige una traba que, para mí, es excesivamente burocrática, la declaración jurada anual gratuita que se mantiene en actividad. ¿Qué sentido tiene que miles de personas vayan al municipio todos los años para decir que siguen cumpliendo con su actividad? Creo que eso debería suprimirse, habida cuenta que el artículo 12.º regula el cese de actividades, donde sí es correcto que se obligue a comunicar mediante una declaración simple dicho cese.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Descentralización, congresista Eguren Neuenschwander.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señora Presidenta, el objetivo de la ley, que es una ley marco, son los requisitos máximos que pueden establecerse. La autonomía municipal está justamente en establecer requisitos

inferiores. Esto es lo máximo que un municipio puede exigir y el máximo tiempo son 15 días; sin embargo, tratándose de personas jurídicas, consideramos procedente la sugerencia del colega congresista, ya que así como el DNI es a la persona natural, la escritura de constitución es a la persona jurídica.

Creemos que no debe haber ningún inconveniente en incorporar la sugerencia al texto.

En relación a la declaración jurada anual, igualmente consideramos que, si el objetivo de la ley es simplificación administrativa, también consideramos válida y aceptable la sugerencia, pues tiende a mejorar el espíritu de la norma.

Señora Presidenta, estamos de acuerdo en incorporar las sugerencias al texto, el cual está listo para ser votado cuando usted señale.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Señor congresista, Relatoría ya tomó nota de lo señalado.

Con las modificaciones que usted ha indicado, vamos a someter a votación el texto.

Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Han registrado su asistencia 87 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba en primera votación, por 70 votos a favor, 12 en contra y cuatro abstenciones, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— El proyecto ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Fujimori Fujimori y Wilson Ugarte.

Este proyecto, por supuesto, requiere de segunda votación.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º.— Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Artículo 2.º.— Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

Compatibilidad de uso.— Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento.— Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

Galería Comercial.— Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

Giro.— Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.— Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

Mercado de abasto.— Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

Módulo o stand.— Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se rea-

lizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).

Puesto.— Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

Zonificación.— Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

Título II

De la licencia de funcionamiento

Artículo 3.º.— Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

Artículo 4.º.— Sujetos obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 5.º.— Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.º.— Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 7.º.— Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15.º de esta Ley.

Artículo 8.º.— Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con una área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del artículo 7.º de la presente Ley, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

a) Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 ó 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

b) Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

2. Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

En ambos supuestos la Tasa a que se refiere el artículo 15.º de la presente Ley, incluye el pago correspondiente a las inspecciones.

3. Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Aplicable para establecimientos con una área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria co-

rrespondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

En este supuesto, el pago por el derecho de tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil deberá abonarse en favor del INDECI.

Artículo 9.º.— Licencias de funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 10.º.— Autorización conjunta

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.

Artículo 11.º.— Vigencia de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12.º de la presente Ley.

Artículo 12.º.— Cese de actividades

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10.º de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Artículo 13.º.— Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

Las municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora.

Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Artículo 14.º.— Cambio de zonificación

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 15.º.— Valor de la licencia de funcionamiento

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Para fines de lo anterior la municipalidad deberá acreditar la existencia de la respectiva estructura de costos y observar lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N.º 776 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

Artículo 16.º.— Información a disposición de los administrados

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

- Plano de zonificación.— Las municipalidades deberán exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.

Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

- Índice de Uso de Suelos.— Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.

- Estructura de costos.— Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo anterior.

- Solicitudes o formularios.— Los que sean exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

Artículo 17.º.— Supervisión

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias.

Artículo 18.º.— Sujetos no obligados

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Disposiciones finales, transitorias y complementarias

Primera.— Adecuación y vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.

Segunda.— Cambio de zonificación para solicitudes en trámite

El plazo previsto en el artículo 14.º de la presente Ley, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Tercera.— Del Órgano del Sistema Nacional de Defensa Civil de la Municipalidad

Precísase que el Órgano de la Municipalidad en materia de Defensa Civil que realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y de construcción, dependerá administrativamente del órgano encargado del otorgamiento de ambas licencias, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantienen con el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Cuarta.— Convenio de colaboración

Dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el INDECI y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú celebrarán el convenio de colaboración interinstitucional que permitirá la participación del CGBVP respecto de los ingresos generados por la actuación de su personal en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Quinta.— Revocación de autorización

El Instituto Nacional de Defensa Civil se encuentra facultado para sancionar con la revocatoria de la autorización a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo.

Sexta.— Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas

El INDECI en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, deberá presentar la propuesta de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2000-PCM.

Sétima.— Autorizaciones sectoriales

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Octava.— Modificatoria de la Ley N.º 27067

Modifícase el artículo 15.º de la Ley N.º 27067, con el siguiente texto:

‘Artículo 15.º.— De los recursos económicos

Son recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, los siguientes:

a) Los montos asignados por el Tesoro Público.

b) Los ingresos propios generados por consultorías, inspecciones, informes técnicos, certificaciones, capacitación, asistencia técnica en materias de su competencia y la prestación de servicios en espectáculos públicos realizados con finalidad lucrativa.

c) Las donaciones nacionales e internacionales.

d) Las demás establecidas por ley.’

Novena.— Disposiciones derogatorias

Deróganse las siguientes disposiciones:

- Artículos 71.º, 72.º, 73.º, 74.º y 75.º del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal.

- Artículos 38.º, 39.º, 40.º y 41.º y Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

- Ley N.º 27926 que establece que las municipalidades cuenten con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para otorgar licencia municipal.

Igualmente quedan derogadas o sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese, etc.”

“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto N.º 581

Señores congresistas que votaron a favor: Acosta Zárate, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Alva Castro, Anaya Oropeza, Bedoya de Vivanco, Beteta Rubín, Bruce Montes de Oca, Calderón Castro, Canchaya Sánchez, Carpio Guerrero, Castro Stagnaro, Cenzano Sierralta, Cuculiza Torre, Chacón de Vettori, Eguren Neuenschwander, Escudero Casquino, Estrada Choque, Falla Lamadrid, Fujimori Higuchi, Galarreta Velarde, Galindo Sandoval, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Trelles, Gutiérrez Cueva, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, León Romero, León Zapata, Lescano Ancieta, Lombardi Elías, Luizar Obregón,

Mayorga Miranda, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Núñez Román, Otárola Peñaranda, Pando Córdova, Pastor Valdivieso, Peña Angulo, Peralta Cruz, Pérez del Solar Cuculiza, Pérez Monteverde, Perry Cruz, Raffo Arce, Ramos Prudencio, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Salazar Leguía, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasieta Morales, Serna Guzmán, Sousa Huanambal, Sucari Cari, Urtecho Medina, Vargas Fernández, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata, Vélchez Yucra y Yamashiro Oré.

Señores congresistas que votaron en contra: Abugattás Majluf, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Huancahuari Páucar, Isla Rojas, Maslucán Culqui, Nájjar Kokally, Ordóñez Salazar, Reymundo Mercado, Supa Huamán, Uribe Medina y Vásquez Rodríguez.

Señores congresistas que se abstuvieron: Cánepa La Cotera, León Minaya, Sumire de Conde y Zeballos Gámez.”

Por solicitud de la Presidencia, el presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera informa sobre los avances en el trámite del texto sustitutorio de su comisión sobre el Proyecto N.º 26/2006-CR y otros, relativo a la afiliación y desafiación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Se va a dar la palabra al presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para que informe sobre los avances en el trámite del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 26/2006-CR y otros, referido a la afiliación y desafiación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Estamos recogiendo las demandas y pedidos de congresistas y ciudadanos que, con legítimo derecho, quieren saber por qué está demorando el trámite de esta materia, que está programada para ser vista y votada en esta legislatura.

Tiene la palabra el congresista Pérez Monteverde, presidente de la Comisión de Economía.



El señor PÉREZ MONTEVERDE (UN).— Señora Presidenta: Le agradezco la oportunidad de dirigirme a todos mis colegas. Nosotros sabemos que hay dos dictámenes de la Comisión de Economía que son muy similares a los dos que se archivaron de la Comisión de Seguridad Social. De

modo que si pusiéramos en debate esos dictámenes, el de mayoría y el de minoría, lo más probable es que terminarían siendo archivados.

Pero nosotros, como representantes del pueblo, tenemos la obligación de buscar una solución a este problema. Eso es lo que venimos haciendo desde el momento en que hubo un receso por Navidad.

Yo quiero compartir con mis colegas congresistas que hemos estado trabajando con el Ministro de Economía, el Presidente del Consejo de Ministros y distintos parlamentarios que representan de alguna manera a las bancadas. Por supuesto que han sido los interlocutores que hemos tenido en la Comisión de Economía. Estamos muy cerca de poder compartir —espero que hoy o mañana— con todos los congresistas un texto sustitutorio.

Señora Presidenta, creo que esta dinámica nos ha permitido darnos cuenta de que, por ejemplo, la comisión que en algún momento se presentó con una opción no tenía tanto sentido, sino, quizás, el sentido mayor es que el afiliado reciba toda la información.

Entonces, hay muchos avances. Espero que mañana a primera hora podamos repartir el texto sustitutorio del dictamen en mayoría de la Comisión de Economía. Lo vamos hacer a primera hora para que todos los representantes tengan la oportunidad de leerlo.

En ese sentido, señora Presidenta, yo pediría que no sea el primer proyecto a debatir, para que todos podamos leerlo y discutirlo con toda propiedad.

Presidenta, ahora voy a acercarme a los compañeros del grupo parlamentario Nacionalista-UPP para tratar de acercar las posiciones de alguna manera.

Creo que este proyecto es importante. Agradezco la comprensión de los colegas y de la ciudadanía; pero realmente pienso que vale la pena esperar un poquito para tener una solución al problema.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Señores congresistas, mediante la ampliación de la agenda y la dispensa de dictamen, la Junta de Portavoces acordó incluir en la presente sesión dos proyectos referidos al ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República.

Se aprueba el texto sustitutorio del proyecto de resolución legislativa enviado con carácter de urgencia por el Poder Ejecutivo, pre-